

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504068
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias derivadas de actividades realizadas en una sede festera.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Crevillent en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 24/01/2025 en el que solicita que adopte medidas ante las molestias derivadas de los eventos (cumpleaños, bodas, despedidas) y la música a elevado volumen cuyo origen es el local de una comparsa de moros.

Hemos admitido la queja a trámite y hemos solicitado al Ayuntamiento informe sobre las medidas adoptadas o previstas para que las actividades ajenas a las fiestas locales realizadas habitualmente en la sede de dicha comparsa no produzcan molestias a terceros.

El informe municipal ha expuesto, en resumen:

Que la citada comparsa no dispone de licencia para realizar actividades como sala polivalente en los términos del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell (por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana). Esta situación es extensible a todas las sedes festeras de Crevillent.

Que las sedes festeras tipo C («salas polivalentes») son, a todos los efectos, «establecimientos públicos», se rigen por la normativa en materia de espectáculos y es infracción grave o muy grave (dependiendo de la situación de riesgo para las personas o bienes) la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas o actividades socioculturales o la apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia o autorización (artículos 51 y 52 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos).

El Ayuntamiento ha concluido:

(...) la sede festera Comparsa (...) puede estar realizando la actividad de alquiler del local de su sede para actividades ajenas a las fiestas locales y, por lo tanto, podría estar calificada dentro de la Tipología de "sedes festeras tipo C", estando considerada como "establecimiento público", en aplicación del art. 2.1.c) Decreto 28/2011, anteriormente mencionado, por lo tanto, el Ayuntamiento de Crevillent debería de actuar conforme a los art. 39 y siguientes de la Ley 14/2010 de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

Hemos trasladado dicho informe a la persona titular de la queja a efectos de que manifieste su opinión. No hemos recibido respuesta.

Hemos dictado [Resolución de consideraciones](#) al Ayuntamiento de Crevillent en el siguiente sentido:

RECORDAMOS sus competencias y responsabilidades en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias denunciadas por la persona en relación con la comparsa citada en la presente queja.

RECOMENDAMOS que adopte las medidas necesarias para que las sedes festeras que realicen actividades no autorizadas se adapten al Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

En respuesta, el Ayuntamiento de Crevillent nos ha informado lo siguiente:

En relación con su escrito de fecha 24 de febrero de 2026, en relación con las molestias que la actividad de la comparsa (...) ocasiona entre el vecindario de Crevillent, paso a trasladarles las diferentes medidas que nuestro Ayuntamiento ha adoptado:

1. Reuniones informativas con la Asociación de Fiestas y las comparsas que la integran recordando que el uso de sus sedes festeras debe ceñirse al calendario festero, concretamente al Mig Any Fester y a las Fiestas Patronales.

2. En fecha 23 de enero de 2026 se remite escrito a las sedes festeras, entre ellas la sede de la comparsa (...), en el que se informa acerca de las tipologías de las sedes festeras, recordando la normativa aplicable en materia de contaminación acústica y calidad ambiental, horarios establecidos, así como instarles a cumplir dos requisitos como son la inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana y la necesidad de autorizaciones o licencias para la actividad para las sedes festeras de tipo C.

3. En fecha 8 de enero de 2026 la Agrupación Festera (...) presenta en el registro de entrada de este Ayuntamiento la Resolución de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, así como su solicitud, de fecha 28 de enero de 2026, para su inscripción como sede festera tipo B.

4. La actividad desarrollada por las comparsas en sus sedes fuera de esos calendarios festeros se limitará a la celebración de reuniones de socios, comidas o cenas de hermandad cuyo acceso en ningún caso será público y quedará limitado a los socios de las mismas y/o invitados. En cualquier caso, la celebración de estas actividades no requerirá permiso de ningún tipo, eso sí, guardando siempre la debida probidad, sin generar molestias a los vecinos.

5. Se ha informado a la sede festera que cualquier actividad distinta a las anteriormente señaladas o desarrolladas por terceros queda terminantemente prohibida. Caso de celebrarse y generarse molestias, la Policía Local tiene orden de levantar el correspondiente atestado lo que daría lugar a la incoación de expediente sancionador con la posible clausura de la sede festera, en su caso.

6. Redacción de una ordenanza municipal reguladora de la actividad de las comparsas y otras entidades festeras del municipio, buscando, entre otras cosas, la cohabitación de los vecinos y las distintas entidades.

Conclusiones de nuestra actuación

El Ayuntamiento de Crevillent no se ha manifestado sobre nuestras observaciones, si bien ha adoptado medidas para cumplir con su objetivo y, por tanto, que la persona titular de la queja no padezca las molestias denunciadas.

En tal sentido, **declaramos aceptadas nuestras recomendaciones y tomamos razón de su compromiso para solucionar la cuestión planteada.**

Si la persona volviera a sufrir molestias, deberá reclamar al Ayuntamiento que adopte medidas, pudiendo para ello tener presente los compromisos municipales contenidos en su último informe al Síndic. Si no recibe respuesta del Ayuntamiento, podrá presentarnos queja, cuyo objetivo será comprobar si este ha cumplido su compromiso.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana